

0742

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

26 AGO 2015

En atención a queja realizada el día 16 de julio de 2015, en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por Desconocido, contra el señor JORGE ALTEL MERIÑO VILLEGAS, localizado en el corregimiento de Chengue en el Municipio de Ovejas, por un árbol de la especie Laurel, el cual representa peligro por encontrarse inclinado hacia la sede del Centro Educativo del corregimiento de Chengue del municipio de Ovejas y sembrando frente a la vivienda del denunciado. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 16 de julio y concepto técnico No. 0548 de 17 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la parte frontal de la vivienda de propiedad del denunciado, ubicado en el corregimiento de Chengue en jurisdicción del Municipio de Ovejas, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual presenta buen estado fitosanitario, con abundante follaje y gran altura de copa.
- El individuo forestal aunque al parecer está bien anclado al suelo, se evidencia su sistema radicular de forma superficial, plantado en una zona de desnivel topográfico del terreno, con bastante inclinación hacia la sede del Centro Educativo Chengue, con su follaje invadido por la planta pasita pajarito, lo que le proporciona mayor peso al árbol generándole descompensación hacia el ente educativo, condiciones que lo hace susceptible al volcamiento por la acción de los fuertes vientos huracanado que por esta época del año azotan en la zona.
- Dado lo anterior el árbol se convierte en un potencial peligro tanto para la sede educativa como para la población estudiantil que a diario reciben sus clases en el lugar, tal como se evidencia en los registros fotográficos. Por la magnitud de los hechos, el árbol amerita su corte a fin de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor JORGE ALTEL MERIÑO VILLEGAS, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentra plantado en la parte frontal de su vivienda ubicada en el corregimiento de Chengue en jurisdicción del Municipio de Ovejas, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para la sede del ente educativo como para la población estudiantil que a diario reciben sus clases en el lugar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE ALTEL MERIÑO VILLEGAS, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentra plantado en la parte frontal de su vivienda

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0742

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

26 AGO 2015

ubicada en el corregimiento de Chengue en jurisdicción del Municipio de Ovejas, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para la sede del ente educativo como para la población estudiantil que a diario reciben sus clases en el lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árboles de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 0865024 Y: 1559301 Z: 387 con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado está exenta del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantada.

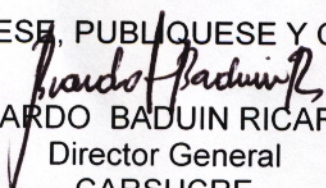
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.